

Resolución número 391 Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:27 horas del 01 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 24 de octubre de 2023, la señora Marianela Lobo Cabezas, en su condición de Presidenta propietaria del partido Del Sol, solicitó autorización para celebrar un desfile, el día domingo 19 de noviembre de 2023, de las 09:00 horas a las 11:00 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral Santa Ana, en *“Santa Ana, distrito centro. Desfile en la feria del agricultor. Avenida 1 entre el BCR y la iglesia y en calle 1 frente al parque”*, según consecutivo número 730.

II. Que mediante resolución número 344 emitida por esta autoridad electoral el día 28 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 09:08 horas del día sábado 28 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 12:05 horas del día sábado 28 de octubre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“PRIMERO: ACLARACION (sic) EN CUANTO AL TIPO DE ACTIVIDAD: Se pretende realizar una pequeña caminata durante la Feria del Agricultor el domingo 19 de noviembre para entregar material del partido del (sic) Sol a los visitantes de la feria. Se solicita un desfile porque no será una actividad estática, a pesar del pequeño espacio en que se realiza la feria del agricultor, por lo que se consideró que es una actividad diferente a un piquete. Se podría incluir un pasacalles o cimarrona durante el evento, sin emargo (sic) esto no está definido todavía y dependerá del presupuesto que se tenga.”

“SEGUNDO: EN CUANTO AL HORARIO: Dado que nunca hemos realizado una actividad de este tipo creemos que el recorrido, con la música y conversando con las personas presentes nos puede llevar 2 horas.”

“TERCERO: PUNTO EXACTO DE INICIO, RECORRIDO Y FINAL: Con el fin de que podamos llegar a la maryl (sic) cantidad de personas, se pretende un recorrido por toda la feria del agricultor: Ssaliendo (sic) de la agencia del Banco de Costa Rica, en Santa Ana centro hacia el este, hasta llegar a la esquina noreste del parque. Tomamos a la derecha (hacia el sur) hasta llegar a la esquina sureste del parque y nos devolvemos por la misma calle hacia el norte, para luego tomar a la derecha (hacia el este) hasta la esquina noreste de la Iglesia Católica. El recorrido hace una forma de T.”

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Se hace la salvedad de que el desfile aquí autorizado finalice 50 metros al sur de la esquina noreste de la iglesia católica; esto para no contravenir el artículo 137, en su inciso e) del Código Electoral, en cuanto a reunirse en lugares prohibidos, tales como intersecciones viales.

Respecto de la posible participación de una cimarrona, se le informa al partido Del Sol que la normativa que regula este tipo de actividad no excluye la posibilidad de la participación de esta forma de manifestación cultural (ver artículo 1 del reglamento 7-2013 arriba referido).

Acerca de la posible duración del desfile, más allá de lo indicado por el partido solicitante en cuanto a que nunca han realizado una actividad de este tipo, es importante reiterar que la duración de la actividad depende de factores propios de la naturaleza de estas actividades, así como de aspectos inherentes a la común experiencia. Dado el limitado recorrido, lo que este Programa Electoral busca es que los espacios destinados a estas actividades proselitistas cumplan su cometido informativo plenamente. Siendo así, lo que se espera es que, en efecto, los ciento veinte minutos de tiempo sean utilizados en su totalidad en el desfile. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 del reglamento 7-2013 ya citado, que expresamente señala:

“Artículo 12.- DEL TRÁMITE DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES Y DEL DEBER DEL PARTIDO POLÍTICO GESTIONANTE DE REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE LE FUE APROBADA.

(...)

Cualquier actividad que haya sido autorizada deberá celebrarse en el día, hora y lugar fijados en la autorización.”.

Lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso contrario, la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados encargada de supervisar este acto, informará al interno del TSE lo que finalmente resulte y para los efectos correspondientes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 730, en razón de su procedencia legal, para realizarse el día domingo 19 de noviembre de 2023, de las **09:00 horas a las 11:00 horas, y con las salvedades y condiciones que constan en el cuarto considerando arriba visible**, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

